



EXP.700013184- 2004-00018-00

PROCESO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: CARMEN TEJADA RAMÍREZ.

DEMANDADO: ROSENDO ADOLFO SÁNCHEZ CANO. C.C. N°78.023.007.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que el demandado ha solicitado permiso para salir del país. Sírvasse proveer.

Sincelejo, 2 de febrero de 2022..

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE

Dos de febrero de dos mil veintidós.

El demandado solicita un permiso para poder salir de país en el mes de Enero de 2022, ya que va a desplazarse hacia Ecuador en motivo de visita a un familiar de su compañera permanente; resalta que actualmente esta embargado en este despacho por un proceso de alimento bajo el radicado N° 2004-00018-00, además manifiesta que es pensionado de la Policía Nacional y el descuento del embargo es a través de nómina, dinero que es direccionado al Juzgado; por tanto su ausencia por 15 días del país no impide o interrumpe el pago normal de esta obligación.

Para este tipo de casos, el art. 397 del C.G.P., al hablar de los procesos de alimentos, en el último párrafo del numeral 4º establece: *“Ejecutoriada la sentencia, el demandado podrá obtener el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido practicadas, si presta garantía suficiente, del pago de alimentos por los próximos dos (2) años.”*

Al respecto, también el numeral 1 del art. 597 del C.G.P., señala que se levantará el embargo si se pide por quien solicitó la medida.

Como quiera que para el caso no se ha cumplido con lo anteriormente expuesto, no se accederá a lo pedido.

En mérito de lo expuesto este juzgado DISPONE:

Primero: No acceder a la solicitud presentada por el demandado por lo motivado en este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO.

JUEZ.